

**INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO DE DEL ANTEPROYECTO
DE LEY DE IGUALDAD Y PROTECCIÓN INTEGRAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN
POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO EN LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN**

El artículo 37.3 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, establece la necesidad de que los anteproyectos de ley elaborados por los órganos directivos competentes adscritos a los Departamentos incorporen un informe sobre el impacto por razón de género de las medidas que se establecen en el mismo.

Por Orden de 25 de noviembre de 2016, la Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales, acordó iniciar el procedimiento de elaboración del proyecto de Ley de Igualdad y Protección Integral contra la Discriminación por razón de orientación sexual en la Comunidad Autónoma de Aragón, encomendando la preparación al Instituto Aragonés de la Mujer, como organismo que posee ámbito competencial para la planificación, elaboración y coordinación de las políticas de igualdad en nuestra Comunidad Autónoma conforme a lo establecido en la Ley 2/1993, de 19 de febrero por la que se crea el Instituto Aragonés de la Mujer.

1.- IDENTIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LA NORMA

1.1. Datos de identificación de la norma.

1.1.1. Nombre.

Ley de Igualdad y Protección Integral contra la Discriminación por razón de orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de Aragón.

1.1.2. Contexto legislativo

En la IV Conferencia Mundial de la Mujer celebrada en Pekín en 1996 se renueva el compromiso internacional para lograr la efectividad de la igualdad por razón de sexo, invitando a los Estados Miembros a integrar la perspectiva de género en todas las políticas y programas y a analizar sus efectos y consecuencias en cuanto al logro de este objetivo. Como consecuencia, para dar cumplimiento al compromiso recogido en esta conferencia, la Comisión Europea aprueba en 1996 la Comunicación denominada "Integrar la igualdad

de oportunidades entre hombres y mujeres en el conjunto de las políticas y acciones comunitarias” que considera necesario integrar la perspectiva de género en todas las políticas, otorgándole un carácter transversal.

En la Comunidad Autónoma de Aragón, la necesidad de incluir un informe sobre el impacto por razón de género en el procedimiento de elaboración de los proyectos de ley se encuentra recogida en el artículo 37.3 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón. En consecuencia, todos los órganos directivos competentes a los que se les encomiende la preparación de un anteproyecto de Ley, tienen la obligación de acompañar a dicho procedimiento, un informe en el que se valore el impacto que en materia de género pueden causar las medidas que se establecen en el mismo.

1.1. 3. Órgano responsable.

El Instituto Aragonés de la Mujer, organismo adscrito al Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales del Gobierno de Aragón, emite el presente informe en el ejercicio de sus funciones atribuidas,

1.2. Descripción de la norma.

1.2.1. Finalidad.

La ley tiene por objeto regular los principios, medidas y procedimientos destinados a garantizar la plena igualdad real y efectiva, y los derechos de las personas lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgéneros e intersexuales, mediante la prevención y eliminación de toda discriminación por razones de orientación sexual, en los sectores públicos y privados de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Todas las personas LGTBI tendrán derecho a ser tratadas en condiciones de igualdad en cualquier ámbito de la vida, en particular, en las esferas civil, laboral, social, sanitaria, educativa, económica y cultural, así como a una protección efectiva por parte del Gobierno de Aragón en aquellos supuestos que sean víctimas de discriminación y delitos de odio, o sufran trato discriminatorio, vejatorio o degradante por orientación sexual.

1.2.2. Estructura

Este Proyecto de Ley se inspira en unos principios fundamentales de reconocimiento de derechos, igualdad y no discriminación, reconocimiento de la personalidad, prevención, integridad física y seguridad personal, protección frente a represalias, privacidad y garantía de un tratamiento adecuado en materia de salud estableciendo que las Administraciones Públicas de Aragón, en el ámbito de sus competencias, promoverán políticas para el fomento de la igualdad, la visibilidad y la no discriminación por motivos de orientación sexual.

Se estructura en un Título preliminar, tres Títulos, una Disposición adicional y dos Disposiciones finales:

- El Título preliminar establece el objeto, el ámbito de aplicación, los principios en los que se inspira la futura Ley. En él se configura el compromiso de la Administración Pública aragonesa con la efectividad de los derechos. En el mismo, se establecen las definiciones en la materia a los efectos revistos en la Ley. Articula la Oficina aragonesa contra la Discriminación.
- El Título I se centra en las Políticas públicas para garantizar la igualdad y la no discriminación por razón de orientación sexual de las personas LGTBI. En el Capítulo I se regulan las Medidas en el ámbito social; el Capítulo II recoge las medidas en el ámbito de la salud; en el Capítulo III medidas en el ámbito laboral y de la responsabilidad social empresarial; el Capítulo IV, medidas en el ámbito de la educación; el Capítulo V, medidas en el ámbito familiar; el Capítulo VI, medidas en el ámbito de la juventud; el Capítulo VII, medidas en el ámbito del ocio, la cultura y el deporte inclusivos; el Capítulo VIII, medidas en el ámbito de la Cooperación Internacional al Desarrollo; en Capítulo IX, Comunicación y el Capítulo X, medidas en el ámbito policial.
- El Título II contiene las medidas para garantizar la igualdad real y efectiva de personas gays, lesbianas, bisexuales, trans e intersexuales. El Capítulo I contempla las medidas en el ámbito de las Administraciones Públicas. Por otro lado, el Capítulo II regula el Derecho de admisión y el Capítulo III comprende las medidas de tutela administrativa.
- El Título III establece un régimen sancionador con la tipificación de las acciones discriminatorias, las sanciones correspondientes y una escala en la gravedad de las mismas.

1.2.3. Población destinataria de la norma.

Esta Ley es de aplicación a cualquier persona física o jurídica, pública o privada, cualquiera sea su domicilio o residencia, que se encuentre o actúe en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón, sin perjuicio de lo establecido por la legislación en materia de extranjería, los tratados internacionales aplicables y el resto de la legislación vigente. Asimismo, se aplicará en cualquier ámbito y a cualquier etapa de la vida de las personas LGTBI.

2.- VINCULACIÓN A LOS OBJETIVOS EN MATERIA DE IGUALDAD

2.1. Relación de la norma con los ámbitos de intervención preferente de las Políticas de Igualdad.

El artículo 6.1 del Proyecto de Ley de Igualdad y Protección Integral contra la Discriminación por razón de orientación sexual en la Comunidad Autónoma de Aragón, establece que las instituciones y los poderes públicos aragoneses contribuirán a la visibilidad de las personas LGTBI en Aragón, respaldando y realizando campañas y acciones afirmativas, con el fin de promover el valor positivo de la diversidad en materia de relaciones afectivo-sexuales y familiares, con especial atención a sectores de población especialmente discriminados. Por su parte, el punto 2 del mismo artículo, dispone que el Instituto Aragonés de la Mujer promoverá la realización de campañas que contribuyan a la erradicación de la doble discriminación que sufren las mujeres lesbianas y bisexuales, por razones de orientación sexual y de género.

El Título I de la Ley, dedicado a las políticas públicas para garantizar la igualdad y la no discriminación por razón de orientación sexual de las personas LGTB, coincide en varios aspectos con los principios generales de políticas públicas en materia de igualdad que contempla la Ley Orgánica 3/2007, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres. Más concretamente, con el artículo 14.6 de la Ley, que hace referencia a la figura de la doble discriminación y dispone que, será un criterio general de actuación de los Poderes Públicos "la consideración de las singulares dificultades en que se encuentran las mujeres de colectivos de especial vulnerabilidad como son las que pertenecen a minorías, las mujeres migrantes, las niñas, las mujeres con discapacidad, las mujeres mayores, las mujeres viudas y las mujeres víctimas de violencia de género, para las cuales los poderes públicos podrán adoptar, igualmente, medidas de acción positiva". Por tanto, puede entenderse que las medidas que se reflejan en nuestro Título, son susceptibles de producir un impacto positivo de género y una contribución directa a la consecución de los objetivos

de igualdad. La futura ley, pretende a través de las medidas en el ámbito social, brindar un apoyo y protección a colectivos vulnerables que pueden verse doblemente discriminados. Lo mismo ocurre para los supuestos de interseccionalidad en aquellos casos en los que puedan darse varios motivos de discriminación que producen una forma única de discriminación.

2.2. Implicaciones derivadas del contexto normativo.

2.2.1. Respuesta de la norma a los compromisos con la igualdad que se derivan del contexto normativo.

El principio de no discriminación es una de las más claras manifestaciones de la igualdad. En la Constitución Española la igualdad es entendida como valor, como principio y como derecho fundamental. El artículo 14 de la Constitución proclama el derecho a la igualdad y a la no discriminación citando como motivos especialmente rechazables el nacimiento, la raza, el sexo, la religión u opinión, y prohibiendo la discriminación por cualquier otra circunstancia personal o social.

El derecho a la igualdad por motivo de identidad de género y orientación sexual, está regulado en el artículo 14 C.E., en la cláusula general que cierra el artículo: «cualquier otra condición o circunstancia personal o social». Además, el apartado segundo del artículo 9 establece la obligación de los poderes públicos de promover las condiciones y remover los obstáculos para que la igualdad del individuo y de los grupos en los que se integra, sea real y efectiva.

Así, la no discriminación se constituye como un complemento del derecho a la igualdad y como garantía del disfrute de todos los derechos fundamentales y libertades públicas. El artículo 10.1 y 2 del citado texto legal establece: «La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social». «Las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución española reconoce, se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España». Y el artículo 18.1 dispone: «Se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen». Sin embargo, este Derecho fundamental es habitualmente violado al tratar sobre la orientación sexual e identidad de género de las personas.

En nuestra comunidad autónoma, el Estatuto de Autonomía, recoge la igualdad de todas las personas en Aragón. Ello lo encontramos en el artículo 12, que contiene una cláusula general antidiscriminatoria en la que contempla que: "Todas las personas tienen derecho a vivir con dignidad, seguridad y autonomía, libres de explotación, de malos tratos y de todo tipo de discriminación, y tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad y capacidad personal" y al mismo tiempo, prevé en el artículo 6.2. a) la obligación de los poderes públicos aragoneses de promover las condiciones adecuadas para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas y remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud. El artículo 11.3. precisa que los poderes públicos aragoneses promoverán las medidas necesarias para garantizar de forma efectiva el ejercicio de estos derechos.

La igualdad es inconcebible sin admitir la plena diversidad del ser humano. Actualmente, en nuestro país la discriminación por motivo de orientación sexual o de identidad de género es incompatible con la Ley, gracias a la lucha del movimiento asociativo LGTBI, y a la responsabilidad y sensibilidad de los poderes públicos. En los últimos años, los avances han sido muy relevantes en cuanto al reconocimiento de la diversidad sexual, de género y familiar y a su concreción en medidas legislativas. En España en el año 2007, fue aprobada la Ley de Identidad de Género. Y en el año 2005, nuestro país en la vanguardia de los derechos sociales, con la Ley 13/2005 de reforma el Código Civil en lo concerniente al derecho a contraer matrimonio, reconoció el derecho al matrimonio entre personas del mismo sexo.

El objeto de la futura Ley de Igualdad y Protección Integral contra la Discriminación por razón de orientación sexual en la Comunidad Autónoma de Aragón, es la regulación de los principios, medidas y procedimientos destinados a garantizar la plena igualdad real y efectiva, y los derechos de las personas lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgéneros e intersexuales, mediante la prevención y eliminación de toda discriminación por razones de orientación sexual, en los sectores públicos y privados de la Comunidad Autónoma de Aragón. Todas las personas LGTBI tendrán derecho a ser tratadas en condiciones de igualdad en cualquier ámbito de la vida, en particular, en las esferas civil, laboral, social, sanitaria, educativa, económica y cultural, así como a una protección efectiva por parte del Gobierno de Aragón en aquellos supuestos que sean víctimas de discriminación y delitos de odio, o sufran trato discriminatorio, vejatorio o degradante por orientación sexual.

Por tanto, dado que afecta directamente a personas, se entiende que el Anteproyecto objeto del presente informe resulta PERTINENTE a la integración del principio de igualdad de género.

ANÁLISIS DEL IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO

3.1 Diagnostico de la situación de partida

El Estudio 2013 (último informe disponible) sobre discriminación por orientación sexual y/o identidad de género en España llevado a cabo por la Federación Estatal de Lesbianas, Gais, Transexuales y Bisexuales (FELGTB) y el colectivo de Lesbianas, Gais, Transexuales y Bisexuales de Madrid (COGAM), pone de manifiesto que muchas personas LGTB continúan siendo objeto de discriminación en muy diferentes ámbitos (educativo, administrativo, sanitario, etc.), precisamente por razón de su orientación sexual o identidad de género y convirtiéndose en víctimas de la homofobia, la lesbofobia, la transfobia y la bifobia, en muy diferentes campos, tanto de las relaciones privadas como en el terreno de las administraciones públicas, y una parte muy relevante de las mismas o bien ignora que tiene mecanismos de defensa a su alcance, o bien considera que los mismos no son efectivos o fiables.

Dicho Informe es consecuencia de una encuesta realizada por COGAM y FELGTB entre personas LGTB de toda España, durante los meses comprendidos entre diciembre de 2012 y febrero de 2013, ambos inclusive. La toma de contacto con los informantes se produjo a través de un medio tan propicio para expresarse con libertad como es Internet. El proyecto de la investigación se difundió a través de webs, organizaciones, foros y redes sociales frecuentados por población LGTB. Al cuestionario se accedía a través de las páginas Web de COGAM y de la FELGTB.

Esto deja fuera, probablemente, a las personas más vulnerables a este tipo de discriminación. Es decir, aquellas que no cuentan con una red y unas estructuras de apoyo y refuerzo. También a quienes no acceden a Internet con libertad e intimidad, quienes no pueden consultar webs LGTB, o quienes no están implicados en entornos asociativos. Es posible, por lo tanto, que los datos arrojados por el estudio no mostraran toda la magnitud del problema, aunque sí son muy reveladores de la misma.

Dada la complejidad del universo a investigar y de los recursos disponibles, se optó por partir de una muestra auto seleccionada. Recogiendo 762 cuestionarios válidos de ciuda-

danas y ciudadanos residentes en el Estado español que han decidido participar voluntariamente y que se han auto identificado como lesbianas, gais, bisexuales o/ y transexuales. Aparte de los datos cuantitativos, se ofreció la posibilidad de complementar los cuestionarios con apreciaciones libres. De este modo se ha enriqueció la investigación con una parte cualitativa que ayuda a conocer mejor el por qué de algunos comportamientos que, tal vez, no se comprenden bien si se desconoce la dimensión que el estigma de la homofobia, la transfobia, la bifobia y todas sus variantes sigue teniendo en nuestro país.

Esta investigación no se realizó, por tanto, con una muestra representativa de la población LGTB española; no obstante, sí se puede considerar una aproximación muy significativa y valiosa, que aporta cierta luz sobre una cuestión aún no suficientemente estudiada. Además, la misma tiene la pretensión de abrir el camino a investigaciones de mayor magnitud, tanto desde un punto de vista cuantitativo como cualitativo, sobre esta misma parte de la población.

De igual modo, mediante este Informe se aspira a despertar la atención de los gobiernos y administraciones públicas (estatal, autonómicas y locales), los medios judiciales, los defensores del pueblo y otras instituciones, para que se pongan a trabajar en una labor que no admite más demoras: lograr que la igualdad de las personas LGTB no solo sea formal, sino también, y, sobre todo, real.

Las conclusiones del estudio arrojan que tras años de igualdad legal para las mujeres, nadie pone en duda que todavía no se ha alcanzado la plena igualdad de hecho. Por eso no debe extrañar que la igualdad formal que leyes como las del Matrimonio Igualitario o la de Identidad de Género prácticamente han culminado en España en lo concerniente a diversidad sexual y de género tampoco hayan logrado que siglos de discriminación, persecución y estigma de las personas LGTB se diluyan de un día para otro.

La experiencia recogida en COGAM y en las cerca de 50 asociaciones repartidas por toda España que componen la FELGTB muestra que esa igualdad todavía no es ni percibida ni vivida por la totalidad de la población que podríamos definir como DSG (Diversidad sexual y de género). Esta constatación de la experiencia de miles de personas que acuden a estas asociaciones es la que llevó a un equipo mixto de COGAM y FELGTB a iniciar esta investigación. Los medios con los que se llevó a cabo el estudio no permiten afirmar que se trata de datos exactos y precisos. No estamos ante una investigación definitiva, realizada con una muestra representativa. Los datos que aquí se muestran pretenden ser

indicios de una realidad en la que hay que seguir profundizando y a la que hay que prestar una atención muy seria.

Estas son algunas de las conclusiones que se pueden extraer del estudio:

1. La discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género se sigue produciendo en España en todos los ámbitos de prestación de servicios.
2. Es especialmente preocupante la discriminación que se vive en el sistema educativo. Precisamente, el ámbito en el que más garantizada debería estar la seguridad de las minorías, y el lugar donde se debería luchar para conseguir desterrar de una vez por toda esa discriminación.

A este respecto, resulta urgente incorporar de nuevo a los planes de estudios una asignatura, como lo fue Educación para la Ciudadanía y los Derechos Humanos, que permita a los estudiantes conocer bien y, por tanto valorar adecuadamente, tanto las diferentes realidades afectivo-sexuales, como los derechos que poseen estas y otras minorías.

3. Numerosas personas siguen percibiendo que la revelación de su orientación sexual o su identidad de género es un riesgo de discriminación. La "salida del armario", por tanto, no es una opción libre para estas personas.
4. Existe una insistente demanda de campañas y acciones proactivas por parte de los poderes públicos. También de información sobre los derechos de la propia población LGTB.
5. Las personas autodefinidas como LGTB no hacen uso de los mecanismos de defensa que les ofrece la legislación por varios motivos:
 - No existe pleno conocimiento de los derechos existentes. Las administraciones públicas deben hacer un esfuerzo de pedagogía sobre unos derechos recientemente adquiridos.
 - Prevalece una desconfianza hacia las instituciones (Justicia, Defensor del Pueblo, administraciones públicas, policía...), remanente de un pasado en el que algunas de ellas servían para reprimir duramente la diversidad sexual y de género.

- La demanda de ayuda implica una visibilización (una salida del armario) que no todas las personas LGTB están preparadas para afrontar. Han de ser, pues, las administraciones públicas las que faciliten vías y mecanismos que, como prescribe la Constitución, remuevan los obstáculos con los que se encuentra este sector de la ciudadanía para el libre ejercicio de sus derechos.
- 6. Las dificultades de acceso a la ciudadanía LGTB y, a la inversa, de ésta a las administraciones públicas debería ser compensada con un apoyo firme a las asociaciones LGTB que sirven de mediadoras y que, hoy por hoy, son merecedoras de una mayor confianza por parte de esta población.
- 7. Se precisa una clarificación legal de las múltiples normativas y directivas europeas antidiscriminatorias. La legislación, además de ser clara y precisa, debe ejercer una labor pedagógica.
- 8. Algunos sectores de la población LGTB muestran un especial grado de vulnerabilidad. En general, las mujeres se llevan la peor parte, si bien los grupos formados por personas transexuales y las afectadas por el VIH viven en situación de grave riesgo de discriminación. Por ello, las administraciones públicas deberían tomar medidas específicas para la reducción del estigma que sufren. Así mismo, los adolescentes y jóvenes y los mayores LGTB deben de ser objeto de una especial consideración en la implementación de políticas públicas destinadas a protegerlos frente a las distintas formas de discriminación que puedan padecer por razón de su orientación sexual o identidad de género.

3.2 Previsión de resultados respecto a la igualdad de género.

Las disposiciones de este Anteproyecto de Ley, en cuanto puedan afectar de forma directa o indirectamente a las personas, no presentan tratamientos discriminatorios, diferenciados o especialidades en función del género.

Por un lado, la nueva ley recoge los principios, medidas y procedimientos destinados a garantizar la plena igualdad real y efectiva de todas las personas LGTB y por otro lado, que todas las personas LGTB tendrán derecho a ser tratadas en condiciones de igualdad en cualquier ámbito de la vida y a una protección por parte del Gobierno de Aragón cuando sean víctimas de discriminación o diferentes delitos.

Con carácter general, evaluar el impacto en función del género significa comparar y apreciar, en función de criterios pertinentes con respecto al género, la situación y la tendencia actual con la evolución que cabría esperar, como resultado de la introducción de la política propuesta.

La evaluación del impacto de género supone la utilización de técnicas de valoración prospectiva de las normas, con el objetivo de verificar si en el momento de planificar las medidas contenidas en la disposición, se ha tenido en cuenta el impacto que producirán en los hombres y en las mujeres, advirtiendo a quienes la adoptarán de cuáles pueden ser las consecuencias deseadas y no deseadas y proponiendo, en su caso su modificación.

La evaluación de impacto, por otra parte, ha de guardar una estrecha relación con la situación de las fuentes estadísticas en el momento en que ésta se lleva a cabo. En el tema que nos ocupa y, aunque el objetivo de la Ley es claro, es complicado disponer de datos relacionados que sirvan al propósito de la evaluación de impacto.

El Gobierno de España, en el año 2011 elaboró el proyecto de Ley Integral para la Igualdad de Trato y la No discriminación, que fue aprobado por el Consejo de Ministros el 27 de mayo de 2011. La norma pretendía acabar con cualquier tipo de desigualdad por razón de aspecto físico, edad, orientación sexual, raza, discapacidad, género o creencia, y desde entonces no se ha trabajado en la línea de profundizar en otro texto legal, por lo que en este momento existe un vacío legislativo sobre esta materia que permita avanzar en la lucha antidiscriminación de ámbito nacional.

En el año 2013, por primera vez, España recopila y publica cifras oficiales relativas a delitos, faltas e infracciones administrativas que pueden ser catalogadas como «delitos de odio». Según el informe del Ministerio del Interior sobre «Incidentes relacionados con delito de odio en España» correspondiente a 2015 (último informe publicado) el número de casos registrados por los servicios policiales asciende a 1.328. Entre ellos, destacan los actos o hechos cometidos contra personas debido a su orientación o identidad sexual con 169 casos, de los cuales, 50 corresponden a Cataluña, 27 al País Vasco, 19 a Madrid, 17 a la Comunidad Valenciana y 15 de ellos a Andalucía. De estos hechos conocidos sólo fueron esclarecidos 113 (66,9%), con 61 detenciones. No se dispone de datos de nuestra Comunidad Autónoma.

Debemos ser muy conscientes de que, a pesar de los avances normativos y sociales hacia el respeto a la diversidad sexual, seguimos viviendo episodios cotidianos de LGTBifobia

(homofobia, lesbofobia, transfobia y bifobia) y se ha de reconocer que la sociedad necesita superar prejuicios y estereotipos, anclados en el pasado, para seguir avanzando en derechos sociales.

La evolución de nuestra sociedad exige una respuesta más amplia y eficaz para abordar los retos que tiene por delante en materia de integración, ciudadanía y disfrute de derechos humanos y libertades fundamentales, sin discriminación. En España hemos vivido con éxito un proceso de apertura y respeto de la diversidad y pluralidad, que ha conllevado un reconocimiento legal de derechos de la ciudadanía. Es por ello que, en Aragón, es necesario disponer de una herramienta que permita de manera efectiva que puedan disfrutar de estos todas las personas, con independencia de cualquier circunstancia personal o social. Esta evolución ha quedado refrendada en el estudio realizado por el CIS en el año 2013: «Percepción de la discriminación en España». Este estudio refleja que, con anterioridad a la Ley de Matrimonio Igualitario en España, un 66% de la población era favorable al matrimonio y un 48% estaba a favor de la adopción. En la actualidad un 74% de la población está a favor de la adopción y un 88% considera que lo más importante es el bienestar del menor, independientemente de la identidad sexual de sus madres o padres.

Legislar en la materia, nos permite progresar en los derechos de las personas gais, lesbianas, transexuales, bisexuales e intersexuales y permite visibilizar al colectivo LGTBI en Aragón, contando con un marco legal adecuado para la prevención, atención y eliminación de todas las formas de discriminación por razón de orientación sexual, lo cual supone un impulso de la aplicación transversal de la igualdad de trato en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas públicas, la coordinación entre las diferentes administraciones públicas y la colaboración entre las mismas, los agentes sociales y la sociedad civil organizada, todo ello para favorecer la corresponsabilidad social ante la discriminación.

VALORACIÓN DEL IMPACTO EN FUNCIÓN DEL GÉNERO

En consecuencia de todo lo anterior se concluye que el citado Anteproyecto tendrá un impacto de género previsiblemente positivo, puesto que parte de un principio inspirador de igualdad y no discriminación directa o indirecta por razón de orientación sexual, garantizando la protección y obligando a los poderes públicos a ejercer cuantas acciones afirmativas sean necesarias para eliminar las situaciones de discriminación por razón de orientación sexual.

ANALISIS DEL LENGUAJE

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007 para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, los poderes públicos tienen la obligación de implantar un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo. El lenguaje empleado en el texto del Anteproyecto de Ley de Igualdad y Protección Integral contra la Discriminación por razón de orientación sexual en la Comunidad Autónoma de Aragón, es un lenguaje no sexista.

Zaragoza, 20 de julio de 2017
EL SECRETARIO GENERAL DEL
INSTITUTO ARAGONÉS DE LA MUJER


Diego Ferrández García

